

RESOLUCIÓN No. 00156

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 7748 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 7748 del 6 de Noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706, el pago de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.144.395.60) M/cte., por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular, que se encontraba instalada en el inmueble ubicado en la Calle 11 No. 29 – 62 de esta ciudad, lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 015025 del 8 de Septiembre de 2009, a través del cual, expertos concluyeron que el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, no cumplió la orden de desmonte efectuada por esta Entidad mediante la Resolución 2210 del 31 de julio de 2008.

Que la notificación del anterior acto administrativo se surtió por edicto fijado el día 30 de noviembre de 2009, desfijado el día 14 de diciembre del mismo año, teniendo en cuenta que no compareció, pese a recibir el aviso de citación el 20 de noviembre de 2009.

Que el día 22 de diciembre de 2009, el Señor **PEDRO CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706, mediante radicado No. 2009ER65406, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 7748 de 2009, en forma extemporánea.

Que mediante Resolución 2601 del 19 de marzo de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente, rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución No. 7748 del 6 de noviembre de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00156

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706, el día 09 de abril de 2010.

Que a través de oficio No. 2012EE220891 del 12 de septiembre de 2012, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 2601 del 19 Marzo del 2010, solicitando pronunciamiento mediante acto administrativo a fin de determinar si el proceso de cobro coactivo se debe adelantar contra el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS** o contra la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 800.148.763-1.

Que mediante la Resolución No. 02549 del 06 de diciembre del 2013, se modificó la Resolución No. 2601 del 19 de marzo de 2010, en cuanto a indicar que el sujeto sobre el cual recae la obligación de pagar el costo del desmonte del elemento publicitario tipo valla tubular, es el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá.

Que a través del oficio No. 2013EE174754 del 19 de diciembre de 2013, esta Entidad envió citación para notificar en forma personal el referido acto administrativo, lo cual no fue posible, razón por la cual se procedió a notificar por edicto fijado el día 04 de marzo de 2015 y desfijado el día 17 de marzo del mismo año, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de marzo de 2015.

Que en virtud del radicado N° 2014ER172515 del 17 de octubre de 2014, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, presentó escrito sobre la gestión de cobro adelantado mediante la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009, proceso coactivo OEF-2012-0339.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

RESOLUCIÓN No. 00156

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida mediante la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso administrativo (Decreto –Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 00156

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente resolución, es lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que para el presente caso se dará aplicación al Numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

“PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no realice los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se establece el día 12 de abril de 2010, fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se constituye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009, la administración no realizó todos los actos necesarios que le correspondían para ejecutar las obligaciones contenidas en la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009 y como consecuencia ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de estos imperativos, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en este orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009 y por ende proceder al archivo de las actuaciones administrativas

RESOLUCIÓN No. 00156

relacionadas con la misma, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

Que con base en lo anterior se puede concluir que existe fundamento suficiente para que esta autoridad ambiental, en ejercicio de los principios orientados de las actuaciones administrativas consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el de eficiencia, se pronuncie sobre la extinción del acto administrativo que ordenó el pago de la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 (\$6.144.395.60) M/Cte., por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular, que se encontraba en el inmueble ubicado en la calle 11 N° 29 – 62 de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, por la cual se delegaron al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de "*Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual-PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00156

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza de la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las actuaciones derivadas de la Resolución No. 7748 del 06 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 167 N° 46 - 34 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2008-1799

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00156

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C:	80061918	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
Revisó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C:	80061918	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
Aprobó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/01/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/01/2017